

# EL CONCISO.

N. I.

5 quartos

JUEVES 1 DE AGOSTO DE 1811.

CORTES.

**D**ia 31 de Julio. Se mandó pasar à la Regencia la proposicion del Baron de Casa Blanca, que con noticia de que Suchet se dirige à Peñiscola, pide que se socorra dicha plaza.

Se pasó à la Comision de Sanidad una obra de D. Bartolomé Mellado, relativa à sanidad pública.

Habiendo presentado la Comision para el decreto que se ha de expedir sobre la materia de *Señoríos* una minuta con algunas cláusulas no sancionadas, se acordó señalar el dia 3 de Agosto próximo para la discusion de dichas cláusulas.

Continuó la discusion del proyecto de la nueva Orden militar; y quedaron aprobados los artículos siguientes: Del X. „Tomar una plaza quando el gobernador enemigo la haya defendido obstinadamente. Y por último, tomar una plaza aunque sea encontrando menos resistencia que la que queda señalada, siempre que sin distraerse del sitio de ella haya rechazado à lo menos fuerzas iguales enemigas que viniesen en socorro de la misma = Art. XI. Será accion distinguida en un gefe de cuerpo sostener el puesto cuya defensa se le ha confiado hasta haber perdido à lo menos la mitad de su tropa, salvando el resto con sus insignias. Atacar y ganar un puesto defendido por el enemigo, quando este haga una defensa igual à la que acaba de expresarse. Asaltar el primero con su cuerpo una brecha, trinchera ó posicion fortificada, ó cargar con buen éxito el primero al enemigos en momentos dudosos y decisivos. Rehacer su cuerpo desordenado, y volver à la carga habiendo sido antes batido ó rechazado. Y salvar su cuerpo despues de haberse batido hasta perder à lo menos la quarta parte de su gente en el caso de de-



sordenarse la division à que pertenezca. Para los casos de defensa serán acciones distinguidas las que se señalan en el art. 17, trat. 2, tít. 8 de la ordenanza del ejército = Art. XII. En los oficiales subalternos será acción distinguida qualquiera de las expresadas para los comandantes de cuerpos quando lo executen respectivamente con la tropa que manden, y ademas las expresadas en el citado artículo de la ordenanza. Será acción distinguida en qualquiera oficial, gefe ó subalterno, subir el primero à la brecha animando à los demas con su exemplo. Art. XIII. Serán acciones distinguidas en los sargentos y cabos, quando manden una partida, las que quedan señaladas para los comandantes de cuerpos ó secciones de tropas; y quando obren solos, las que se señalan para el soldado. = Art. XIV. En el soldado serán acciones distinguidas ser de los tres primeros que suban à una brecha, reducto ó punto fortificado, ó ser el que mas tiempo se mantenga en ella. Ser de los que primero acudan à arrojar al enemigo que haya ocupado la brecha, reducto ó punto fortificado. Permanecer en el combate hallándose herido de gravedad. Contener con su exemplo à sus compañeros para que no se desordenen à vista del peligro. Tomar una bandera en medio de tropa formada, ó una pieza de artillería que el enemigo conserva y defiende. Batirse cuerpo à cuerpo con buen éxito al menos con dos enemigos à un tiempo. Recuperar una bandera ó à su gefe que haya caido prisionero, ó libertar à este de enemigos que le circundan. = Art. XV. Para recompensar las acciones distinguidas de la artillería servirá de regla lo que queda expresado para las demas armas. Así serán acciones distinguidas respectivamente las indicadas en los artículos X, XI, XII, XIII y XIV, como lo son sostener por sí sola su artillería sin el auxilio de las otras armas, contribuyendo muy principal y demostradamente à la derrota del enemigo. Salvar por sus acertadas disposiciones su artillería, trenes y parque en una derrota de la infantería y caballería. Y continuar el fuego habiendo per-



dido à lo menos la tercera parte de su tropa , lo te-  
nido una voladura. Serán acciones distinguidas en los  
sargentos , cabos y soldados respectivamente las expre-  
sadas en los precedentes artículos = Art. XVI. Lo mis-  
mo respectivamente deberá entenderse de la marina  
Real para las acciones militares ó de guerra. En se-  
guida especifica las acciones que en ella serán distin-  
guidas.

**Soldados:** ha llegado à mi noticia , que el vago  
rumor de que me separo de vosotros os ha llenado de  
inquietud. No podiais explicar de otro modo vuestro  
verdadero amor à mi persona , de que tantas y tan  
relevantes pruebas me habeis dado. Tranquilizad vues-  
tro espíritu: no os olvidéis jamas de que las fatigas y  
trabajos que habeis partido conmigo , y las glorias que  
me habeis ayudado à alcanzar sobre el enemigo , me  
han identificado con vosotros ; y no será posible que  
dexeis de continuar vuestros triunfos à mi lado : Sol-  
dados , el gobierno que felizmente nos rige , es sábio  
y justo ; tiene muy presente los distinguidos méritos  
que habeis conseguido baxo mis órdenes: conoce las  
grandes ventajas que debe prometerse la Patria de un Ge-  
neral decidido por sus Soldados , à quien estos aman y  
respetan: debéis tener entendido que la sabia penetra-  
cion de nuestro gobierno , os juzga por ahora mas útiles  
à vuestra amada patria , en otras provincias: pasareis  
à ellas con la consideracion que mereceis por vuestros  
hechos: vuestro General tendrá la dulce complacen-  
cia de verse revestido de la autoridad que necesita pa-  
ra protegeros segun toda la estension de sus justos  
deseos: Soldados: confio en vuestra generosidad , que  
en el tiempo de marchar de este pais , no apartareis  
jamas de vuestra memoria los beneficios que habeis re-  
cibido de sus leales habitantes , que os han amado  
como à hermanos , y aun partido generosamente sus  
haberes: darles al menos esta prueba de vuestro re-  
conocimiento. Vuestro General se promete que si lle-



gáse el caso que vayamos á campaña en otro país, observareis la misma conducta que hasta aqui; haciendooos merecedores del aprecio de los pueblos, tanto por vuestra moderacion, como por vuestra bizarra constancia y cumplimiento. Así lo espera de vosotros vuestro General y compañero de armas, Ballesteros. = Dada en la orden general del 24 de Julio de 1811.

*Sres. Editores del Conciso* = Mientras Vmds. se cercioran por otra parte de providencias tomadas ántes de la publicacion de su periódico n.º 26, y de si los quatro guardacostas ó faluchos que hay en Tarifa cumplen ó nó las obligaciones de su destino, sepan que el 20 al amanecer, hallándose cruzando sobre Bolonia los faluchos 27 y *Ayamontino*, fue noticiado el capitan de fragata D. Lorenzo Parra, gefe de ellos, que dos botes franceses habian aprehendido un laud costanero sobre la ensenada de Barbate á favor de una calma: inmediatamente se dirigió á este punto, y hallando embarrancado el buque, desembarcó tropa, y despues de haber salvado el aparejo, palos, amarras y resones, se vió en la precision de pegarle fuego, porque le habian ayentado un rumbo los enemigos, quienes no se aprovecharon ni de un tolete. Sea esta, Sres. Editores, una pequeña prueba de que los citados faluchos no están en inaccion, mientras Vmds. adquieren otras, y sepan tambien que si no hacen mas, ó por lo ménos todo lo que el público y Vmds. quieren, tal vez será porque las empresas de mar son un tantillo mas difíciles (y á veces imposibles) que las de tierra, en donde para executarlas solo se cuenta con la voluntad individual; no así en el agua, en que los vientos, las mareas, la calidad de los buques, y la posicion respectiva de cada uno producen tal multitud de combinaciones, que no están al alcance de los que solo han visto embarcaciones desde la playa. Cadiz 29 de Julio de 1811. = A. M. A.

CADIZ. En la Oficina de D. Nicolás Gomez de Requena, Impresor del Gobierno, plazuela de las Tablas.